

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de ayer, se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada, interpuesto por D. Julián Hermosilla y Ortega, Cajero interino de los fondos de primera enseñanza de esta provincia, contra un acuerdo de la Diputación provincial, referente al nombramiento en propiedad de dicha plaza de Cajero.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del reglamento provisional de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño 8 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Mariano Guillén.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 22 de Abril de 1897.

En la ciudad de Logroño á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y siete, siendo las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto y bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos

Vocales

Sres. Casero

" Guevara

" Alonso

Secretario

Sr. Eguíluz.

Facultativos

Don Martín Sambeat
" Pelegrín G. del Castillo

Talladores

Don Tiburcio Bermejo
" Raimundo García

Discordia

Don Severiano Sáenz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron llamados los mozos del pueblo de

VALDEMADERA.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Juan Isidoro Bayo Fernández. Reconocido, fué declarado inútil. Medido, y alcanzando la talla de 1'496 metros, se le declaró excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 4. Juan Muñoz Llorente. Tallado, y alcanzando la talla de 1'494, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Venancio Marín Fernández. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 3. Ignacio Fernández Martínez. Reconocido, fué considerado útil. Tallado, fué declarado corto para activo.

HERCE.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Pedro Cunchillos Martínez. Alegó la excepción del caso 10, art. 87 de la ley. Medido, fué declarado hábil para activo:

Resultando que un hermano del mozo llamado Domingo, y que sirvió por su suerte en el batallón Cazadores de Barbastro del Ejército de la isla de Cuba, falleció sobre el campo del combate:

Resultando que el padre figura con un producto de 74 pesetas.

Vistos el caso 10, art. 87 y apartado 1.º, regla 9.ª, art. 88 de la ley, se le declaró soldado condicional.

Núm. 3. Francisco Ibáñez Murillas. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 4. Hermógenes Ortigosa Ostérez. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 7. Feliciano Ibáñez Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Pedro Simón Ibáñez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 9. Saturio Simón Díaz. Medido, alcanzando la talla de 1'410 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 12. Gregorio Ibáñez Herreros. Medido, fué declarado corto para activo. Reconocido, fué considerado pendiente de curación. Se le declaró excluido temporalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 13. Bernabé García Samaniego. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 14. Hipólito Calvo Blasco. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos:

Núm. 15. Gregorio Arpón Jiménez; y

Núm. 17. Ricardo Ruiz Arpón.

Reemplazo de 1896.

Número 2. Francisco de Santiago. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 17. Manuel Calvo Blasco. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1895.

Número 5. Vidal Ibáñez Murillas. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Reconocido un hermano del mozo, fué considerado apto para el trabajo.

Visto el apartado 1.º, regla 6.ª, artículo 83 de la ley, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1894.

Número 11. Hermógenes Arpón García. Alegó defecto físico y ser hijo de padre impedido. Se acordó ordenar al padre y al mozo se presenten ante esta Comisión á ser reconocidos el 4 de Mayo.

Núm. 6. Francisco Serrano Cunchillos. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 16. Roque Adán Muñoz. Exceptuado en igual forma que el an-

terior, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

ALCANADRE.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Paulino Espinosa Maestre. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 4. Eusebio Marín Rodríguez. Exceptuado, como hijo de viuda pobre. Se acordó ordenar á los Alcaldes de Alcanadre y Ausejo remitan certificaciones que acrediten los bienes con que figuraba Simona Bocos Taza, abuela materna del mozo.

Núm. 6. Juan Torres Taza. Reconocido, fué declarado útil condicional. Medido, fué considerado corto para activo.

Núm. 7. Raimundo Pascual Miguel. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 10. Julián Torres Gil. Alegó tener un hermano en activo. Reconocidos dos hermanos del mozo, fueron considerados impedidos para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción, hasta que remita certificado de existencia del soldado que con anterioridad se ha reclamado.

Núm. 15. Domiciano Maté Lafuente. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 18. Joaquín Royo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 19. Antonio Maestre Elvira. Exceptuado en igual forma que el anterior, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le consideró soldado condicional.

Núm. 21. Leandro Martínez Torres. Expuso mantener á su madre apartada de su marido. Medido, fué declarado corto para activo:

Considerando que lo expuesto no produce excepción legal, se acordó desestimarla y declarar al mozo excluido temporalmente del servicio, como comprendido en el caso 2.º, artículo 83 de la ley.

Reemplazo de 1896.

Número 8. Luis Gómez Rodríguez. Exceptuado con reclamación, como hijo de viuda. Reconocido el mozo, fué declarado inútil:

Resultando que la declaración se

basa en que un hermano del mozo llamado Angel, cumple 17 años en 4 de Abril próximo:

Considerando que las circunstancias de las excepciones de reemplazos anteriores al actual, se aprecian con relación al día en que se haga la nueva clasificación según preceptúa el apartado 2.º, art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que la regla 11.ª, artículo 70 de la ley de 11 de Julio de 1885, estableciendo que las circunstancias de una excepción habían de considerarse con relación al día 1.º de Abril, y que la edad del hermano se tendría por cumplida cuando lo fuese antes de terminar el año del reemplazo, no es de aplicación por estar derogada, se acordó excluir al mozo temporalmente del servicio militar y declararle soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Número 2. Leonardo Torres Munnilla. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 16. Luis Gómez Resa. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Felipe Arpa Bayo. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 4. Teodoro Lossantos Muro, Medido, y declarado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 9. Antonio Falcón Miranda. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 12. Pedro Zubeldia Echevarría. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 16. Miguel Martínez Ruiz. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 17. Ramón Olloqui Ruiz. Reconocido, fué declarado útil y habiendo expuesto tener un hermano en el Ejército, se aplazó la resolución de la excepción hasta que se remita certificación de existencia del soldado, que ya se ha pedido.

Núm. 19. Mariano Ruiz Hernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 21. Cruz Moreno Pérez, hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se remita certificado de existencia de un hermano soldado.

Núm. 25. Manuel Cruz Librado Echevarría. Exceptuado sin reclama-

ción por mantener á dos hermanos huérfanos. Medido, fué declarado hábil para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, y se le declaró soldado condicional.

Núm. 27. Benito Ruiz Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 28. Gerardo Ruiz Falcón. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 38. Baltasar Pérez Langarica. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 42. Marcelo Gutiérrez Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Medido, fué declarado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Se le declaró excluido temporalmente del servicio militar y soldado condicional.

Núm. 4. Víctor Mangado Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 47. Felipe Morales León. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 48. Valero del Prado Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Santiago Cuartero Fernández. Medido, y alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

Núm. 5. Benjamín Melguizo Pérez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 6. Alejandro Ramírez Moreno. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 8. Juan Moreno Miranda. Medido, fué declarado corto para activo.

Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente los mozos:

Núm. 20. Darío Pérez Roldán; y

Núm. 23. Julio Calleja Martínez.

Núm. 30. Lorenzo Marín Gutiérrez, hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción, hasta que se remita certificado de existencia de un hermano soldado.

Núm. 41. Baltasar Garrido Ocón. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1895.

Número 2. Felipe Martínez Pérez; y

Núm. 11. Bernardino Jiménez Ruiz. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios.

Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 13. Facundo Echevarría Falcón. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 15. Cirilo Ruiz Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 40. Policarpo Gutiérrez Pérez. Exceptuado en igual forma que el anterior como hijo de viuda pobre. Reconocido el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 44. Dámaso Jiménez Pérez, hijo único en sentido legal de padre sexagenario. Reconocido un hermano del mozo, fué considerado impedido para el trabajo:

Considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Julián Román Hernández. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1894.

Núm. 7. Pedro Martínez Mangado.

Núm. 14. Bernardino Medrano Gutiérrez.

Núm. 24. Santiago Gutiérrez Muro. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 3. Rafael Ramírez Gallego. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 29. Gregorio Pérez Gutiérrez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 43. Eladio Ruiz Alvarez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el mozo fué declarado inútil. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Se le declaró excluido temporalmente del servicio y soldado condicional.

Núm. 45. Benito Ramos Córdón. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

RINCÓN DE SOTO.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Manuel Pastor Pascual. Medido, fué declarado hábil para activo y habiendo alegado tener un hermano en el Ejército, se aplaza la resolución de la excepción hasta que se remita certificado de existencia del soldado.

Núm. 4. Blas García Barrio. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 5. Gregorio Pérez Urtubia. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 9. Pedro Miranda Ruiz. Tallado, fué declarado corto para activo.

Núm. 13. Teodoro Fernández Fuertes. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 16. Marcelino Beamonte Martínez. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 19. Doroteo Rota Pablo. Reconocido, fué considerado inútil. Medido, fué declarado hábil para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º art. 83.

Núm. 24. Elías Arnedillo Medrano. Alegó mantener á su abuela. Se acordó conceder término de quince días para instruir expediente que deberá ser resuelto en primer término por el Ayuntamiento.

Núm. 26. Antonio Pérez Llorente. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 29. Manuel Gutiérrez Camporredondo. Exceptuado como hijo de viuda y reclamó:

Resultando que la madre es viuda, tiene tres hijos menores, el mozo atende á la subsistencia de la madre y el producto de sus bienes se fija en 213 pesetas 17 céntimos:

Considerando que la madre debe ser reputada como pobre, atendiendo á su familia bastante numerosa y á la localidad de Rincón de Soto, que es de bastante importancia, se acordó declararle soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Número 10. Ignacio Bretón Pardo. Alegó ser hijo único de padre impedido, y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente que justifique los demás extremos de la excepción, y una vez terminado lo remita á esta Comisión mixta.

Núm. 18. Blas Barrio Mendizábal. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 22. Pablo Llorente Llorente. Exceptuado con reclamación como hijo de padre sexagenario:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 186 pesetas 34 céntimos, que si bien tiene dos hijos mayores de 17 años, estos son casados y pobres, así como sus esposas y el mozo atiende á su subsistencia:

Resultando que se ignora el fundamento de la reclamación:

Resultando que la parte contraria no se ha presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Visto el caso 1.º, artículo 87 de la ley, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Número 3. Eleuterio Medrano Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Antonio Sáenz Llorente. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Juan Máximo Fernández Llorente; y

Núm. 12. Dionisio Ramos Jubera. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 17. Gabino Enciso Sáenz; y

Núm. 21. Pablo García Pérez. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 25. Fausto Fernández Mendizábal. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 27. Nicasio Asensio Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 32. Fermín Pedriza Fuentes, hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1894.

Número 15. Ruperto Parra Matate. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 30. Nicasio Llorente Mendizábal. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Probada la excepción, se le declaró soldado condicional.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento revise las excepciones de los mozos Carmelo Martínez Bergara y León Lázaro Arnedillo.

RODEZNO.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Segundo León García. Exceptuado con reclamación, como hijo de padre impedido. Reconocido el mozo, fué declarado útil. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 4. Nicasio Virumbrales Hernández. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 8. Antonio Berzal Rodríguez. Medido, y alcanzando la talla de 1'380, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 14. Cirilo Aguillo Canta. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Exceptuados sin reclamación, como hijos de viudas pobres y revisados los oportunos expedientes, fueron declarados soldados condicionales los mozos:

Nicomedes Martínez Martínez, número 13 del reemplazo de 1896; Enrique Ruiz Gopegui Oyos; Jesús López Davalillo Martínez, y Julián Ruiz Urbina, números 5, 10 y 12 del re-

emplazo de 1895, y Calixto Canta Bañares, del reemplazo de 1894.

ALFARO.

Reemplazo de 1897.

Número 76. Manuel Cerdón Melero. Pendiente de medición por su mala postura. Medido, fué declarado corto para activo.

Se acordó pasar á informe del Ayuntamiento el recurso interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Marcelino Martínez Santa María, del reemplazo de 1896 y perteneciente al alistamiento de Arenzana de Abajo.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comisión, al Ministerio de la Gobernación y dentro del término de quince días, presentando el recurso ante la Comisión mixta, á cuyo efecto han firmado por sí ó por medio de testigos la oportuna notificación que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminar su redacción y suscribirla los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala, firmándola dos testigos que han presenciado la sesión desde que comenzó hasta su terminación.

Se levantó la sesión—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Marcos Santa María Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que adoptado en esta localidad por el Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1897 á 1898, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial vigente, se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 27 del mes actual de once á doce de su mañana en la casa Consistorial bajo el tipo de 4089'48 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Que la subasta se celebrará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Que para hacer proposiciones, ha de depositarse previamente el 2 por ciento del tipo de la subasta por cual quiera de los medios que autoriza el artículo 266 del reglamento de Consumos.

Que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta se celebrara sin efecto tendrá lugar la segunda el día 6 de Junio próximo venidero á la propia hora, con las mismas formalidades, admitiéndose propo-

siciones que cubran las dos terceras partes del tipo antedicho.

Huércanos 4 de Mayo de 1897.— Marcos Santa María.

Don Francisco de Paula Burgos, Alcalde constitucional de esta villa de Agoncillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal con asistencia de varios vecinos, se declara vacante la plaza facultativa de Medicina y Cirugía de esta localidad por el haber de 625 pesetas, por la asistencia de 1 á 25 familias pobres, y 2.375 por las iguales, que en junto son 3.000 pesetas; esta dotación se pagará por trimestres vencidos la 1.ª y con cargo al presupuesto, y la 2.ª por los vecinos pudientes de esta villa y su agregado de Arrubal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud pueden presentar sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de 30 días y plazo legal, además de evacuar cuantas consultas crean convenientes sobre aceptación del contrato y seguridades del cobro á cuyo cumplimiento se hallan muy dispuestos los contratantes.

Esta villa goza de buen clima, terreno llano y con bastantes vías de comunicación en muy buen estado entre ellas la línea férrea con su estación próxima y coche diario para la capital de Logroño que dista dos leguas. El anejo de Arrubal tiene pocos vecinos; dista media hora de camino y además queda en libertad el agraciado de contratar sus servicios con nueve casetas habitadas con los empleados de la vía y la estación.

El total de los vecinos que entran en la contrata son 240.

Agoncillo 4 de Mayo de 1897.— Francisco Burgos.

Don Norberto Marrón Ranedo, Alcalde constitucional de esta villa de Ochánduri.

Hago saber: Que el día 15 del actual de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa Consistorial, el remate de los derechos de consumos á venta libre para el próximo año económico de 1897-98, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Ochánduri 4 de Mayo de 1897.— Norberto Marrón.

Don Santiago Bretón Maya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que adoptado por el Ayuntamiento y asociados el medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1897 á 98 y no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios más que lo que á vinos y aceites se refiere, se sacan á pública subasta el arriendo de los derechos señalados á todas las demás especies comprendidas en la ta-

rifa adjunta al reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, la que tendrá lugar en las casas Consistoriales el día 17 del actual dando principio al acto á las dos de la tarde y terminará á las cuatro de la misma si antes no dejaren los licitadores transcurrir quince minutos sin hacer proposición alguna desde la precedente, verificándose esta por pujas á la llana.

Las especies objeto del arriendo, serán todas las comprendidas en la tarifa primera de consumos á excepción de los vinos y aceites de todas clases y los derechos que el arrendatario ha de percibir serán los que la propia tarifa determina aumentados en el 100 por 100 como recargo municipal en todos dichos artículos menos en los aguardientes, alcoholes y licores, y sal común que no se les impone este recargo.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo que se expresará debiendo consignarlo en la Depositaria municipal ó ante el Presidente de la Junta de subasta.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será la cantidad de 4034'40 pesetas, y la fianza consistirá en el imperte de la cuarta parte de lo que le sea adjudicado el remate, en metálico ó valores del Estado al precio de cotización en bolsa y la mitad en fincas rústicas y urbanas libres de hipoteca y aseguradas de incendios y según tasación pericial.

Los gastos que el contrato origine serán de cuenta del arrendatario.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Villamediana 2 de Mayo de 1897.— Santiago Bretón.

Don Cesáreo Valgañón Dueñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo ofrecido resultado la segunda subasta de los derechos de consumos á venta libre, verificada el día dos del corriente, he dispuesto proceder á otra tercera que tendrá lugar en el sitio y bajo las mismas condiciones que la segunda el día doce del que rige y hora de las siete de su mañana.

Cirueña 2 de Mayo de 1897.— Cesáreo Valgañón.

No habiéndose presentado licitadores en las primeras subastas celebradas el día dos del actual para su arriendo, de los derechos de consumos para el Tesoro y recargos autorizados en el año próximo de 1897-98, se convoca á otra segunda subasta, con la rebaja de instrucción, y solo por un año, para el día diez y seis del corriente y hora de las diez de su mañana en el local sala Consistorial, bajo el tipo de 5638 pesetas, deducida ya la tercera parte y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Soto de Cameros 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gaspar Campo.

TERMINO MUNICIPAL DE SAN MILLÁN DE YÉCORA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 188 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. ^a	9. ^a	10	López Ruiz, Gaspar	Plaza	Tabernero al por menor de vinos del país											
2	3. ^a		399	López Campo, Antonio	Pradillo	Molino una piedra menos de seis meses	Plaza Pradillo	32 » 13 »			5 12 2 08	37 12 15 08	2 22 » 90	39 34 15 98			9 84 3 99
							TOTAL.	45 »			7 20	52 20	3 12	55 32			13 83

San Millán de Yécora, á 15 de Abril de 1895.—El Secretario, Claudio Rodrigo.—V.^o B.^o El Alcalde, Ciriaco Diez.
Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

PROVINCIA DE LOGROÑO

TÉRMINO MUNICIPAL DE VINIEGRA DE ABAJO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1895 á 1896.

Consta de 454 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	3. ^a		398	Pérez Toresano, Lesmes	Real, 6	Molino harinero	Extrarradio	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			3 99
2	4. ^a		103	Montero Tornero, Aniceto	Somera, 15	Zapatero	Somera, 15	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
3			7	González de Prado y Gutiérrez, Niceto	Castillo, 7	Farmacéutico	Castillo, 7	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			15 37
							SUMAS.	77 »			12 32	89 32	5 35	94 67			23 66

Viniegra de Abajo, á 20 de Mayo de 1895.—León Moreno.—V.^o B.^o El Alcalde, Lesmes Pérez.
Conforme con su original.—El Administrador, Pino.